

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2022-00134

Presentada a la jurisdicción la presente demanda y una vez subsanada en debida forma, como la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, el despacho RESUELVE :

Admitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve CARLOS ARTURO MUÑOZ RODRIGUEZ, JOSE MANUEL MUÑOZ RODRIGUEZ, JESUS MARTIN MUÑOZ RODRIGUEZ, JAIME ALEXANDER MUÑOZ PÍNILLA, MARIA ISABEL MUÑOZ PINILLA Y BLANCA AURORA CADENA DE GARCIA contra MARIA MATIRLDE RODRIGUEZFANDIÑO, HEREDROS INDETERMINADOS DE MARIA JULIA RODRIGUEZ DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO MUÑOZ, JOSE VICENTE RODRIGUEZ FANDIÑO, ANGEL DEOGRACIAS RODRIGUEZ Y personas que se crean con derecho sobre el lote de terreno rural denominado "RECEBERA LA ANGOSTURA", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "SAN RAFAEL" ubicado en la Vereda PUEBLO VIEJO del Municipio de San Francisco - Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 156-58264 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, cuyos linderos y demás características se describen en la demanda.

En atención a la cuantía del presente asunto, tramítese esta demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de ella córrase traslado mediante notificación personal al extremo demandado por el término de DIEZ (10) días para que contesten la misma.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula aludido, ante la oficina de registro respectiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de esta demanda en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, así como la instalación de la valla ordenada en dicha norma.

Los demás emplazamientos a que haya lugar, deberán efectuarse según lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte actora que deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el cumplimiento del emplazamiento que trata este inciso.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÀFICO AGUSTIN CODAZZI, para que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Frente a la comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras, adjúntese información de planimetría y el certificado especial de pertenencia. En cuanto a la misiva que deberá ser remitida a I.G.A.C. deberá adosarse levantamiento planimétrico basado en la cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y de los vértices y la cabida superficial del predio en metros cuadrados. Aunado a lo anterior, todas las comunicaciones deberán incluir copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en usucapión. Los anexos referidos serán a cargo de la parte actora en su consecución y entrega. OFÍCIESE

Reconózcasele personería al Dr. LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>32</u>
Hoy <u>29 AGO 2022</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-